



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN PRE/88/2015, de 13 de febrero, por la que se fijan los criterios de distribución de la financiación de las entidades locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.*

La Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León regula en su Título II dicha financiación local, concretándose en la creación de dos fondos, el Fondo de participación en los impuestos propios de la Comunidad de Castilla y León y el Fondo de cooperación económica local general vinculado a ingresos derivados de los tributos cedidos por el Estado de gestión directa por la Comunidad Autónoma.

Los artículos 6.2 y 3 y 9.2 y 3 de dicho texto legal remiten, respectivamente para ambos fondos, a los criterios que regule una orden de la consejería competente en materia de administración local la distribución entre las correspondientes Entidades Locales, cuestión que aborda esta norma.

Esta orden recoge, respetando las previsiones que expresamente contempla el texto legal, los criterios de reparto, los porcentajes sobre la dotación de los fondos que corresponde a cada uno de los criterios, así como las reglas a seguir para su distribución individual, norma inevitablemente compleja para garantizar una asignación objetiva, proporcional y justa para cada entidad local. Además, a la hora de concretar en esta orden todos estos elementos, se han valorado las cuantías que, antes de este nuevo modelo de financiación, ya venían percibiendo las entidades locales mediante la cooperación local general de la Consejería de la Presidencia, específicamente en la anualidad anterior.

Así, para los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes se recogen los porcentajes atribuibles a una cantidad fija, a la población, a la carga de competencias propia y obligatoria, a la población mayor de 65 años y al número de entidades locales menores. Específicamente, respecto al criterio de carga competencial, se ha ponderado en la orden la existencia de tres tramos de municipios, por tener en las normas atributivas diferentes responsabilidades públicas y más competencias sucesivamente en función de su tamaño, a través de la asignación de un término económico constante por tramo, y, a su vez, dentro de cada tramo, un término variable en función del número de ciudadanos a los que se deben prestar esas competencias y servicios públicos, que lógicamente son distintas entre los de menor tamaño y los de mayor tamaño dentro del mismo tramo.

Para los municipios con población superior a 20.000 habitantes se recogen los porcentajes atribuibles a una cantidad fija y a la población, de acuerdo con los criterios y

porcentajes específicamente informados favorablemente por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

Por último, para las provincias se recogen los porcentajes atribuibles a una cantidad fija por la manifestación de voluntad favorable a conformar los instrumentos de cooperación sobre ordenación del territorio, a la población, a la superficie y al número de municipios, a los que se han sumado, por considerarlos esenciales para mejorar la cohesión y solidaridad interprovincial, los porcentajes atribuibles a los criterios del número de núcleos, y a las inversas de la renta per cápita y de los ingresos per cápita de cada provincia.

En su virtud, previo informe del Consejo de Cooperación Local,

**DISPONGO**

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente orden tiene por objeto la regulación de los criterios de distribución de la financiación de las entidades locales vinculada a los ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León, integrada por los Fondos de participación en los impuestos propios y de cooperación económica general vinculado a ingresos derivados de los impuestos cedidos por el Estado de gestión directa por la Comunidad Autónoma, en desarrollo de lo dispuesto en el Título II de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre.

Estos criterios se aplicarán por la orden de la consejería competente en materia de administración local que determine anualmente la cuantía que corresponde a cada entidad local.

2. Las referencias a la población contenidas en esta orden, se entenderán hechas a la cifra de población publicada de manera oficial en la última revisión del padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística en el ejercicio correspondiente.

*Artículo 2. Distribución general del importe de los Fondos entre municipios y provincias.*

La dotación anual de los Fondos de participación en los impuestos propios y de cooperación económica general vinculado a ingresos derivados de los impuestos cedidos de la Comunidad de Castilla y León, se distribuirá entre los municipios y las provincias en cada ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.1 y 9.1 de la Ley 10/2014, conforme a los siguientes porcentajes:

- a) El 55% de cada uno de los Fondos se asignará a los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes.
- b) El 25% de cada uno de los Fondos se asignará a los municipios con población superior a 20.000 habitantes.
- c) El 20% de cada uno de los Fondos se asignará a las provincias.

*Artículo 3. Criterios para la distribución específica de los Fondos entre municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes.*

La dotación anual de cada uno de los Fondos asignada a los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes se distribuirá entre éstos, fijándose la cuantía que corresponda para cada uno de ellos mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Una cuantía fija, calculada sobre el 20% de la dotación anual.

Una cuantía en función de la población, calculada sobre el 40% de la dotación anual.

Una cuantía en función de la población mayor de 65 años, calculada sobre el 5% de la dotación anual.

Una cuantía en función de la carga de competencias propias y obligatorias, calculada sobre el 30% de la dotación anual.

Una cuantía en función del número de Entidades Locales Menores, calculada sobre el 5% de la dotación anual.

2. La cuantía fija, igual para todos los municipios, será igual al resultado de dividir este 20% entre el número total de municipios de Castilla y León con población inferior o igual a 20.000 habitantes.
3. La cuantía en función de la población se distribuirá en proporción a la población total de cada municipio en relación con la población total conjunta de los municipios de Castilla y León con población inferior o igual a 20.000 habitantes.
4. La cuantía en función de la población total mayor de 65 años se distribuirá en proporción a la población total mayor de 65 años de cada municipio en relación con la población total conjunta mayor de 65 años de los municipios de Castilla y León con población inferior o igual a 20.000 habitantes.
5. La cuantía en función de la carga de competencias propias y obligatorias se distribuirá conforme a los siguientes tramos de población y reglas:

- a) 1.º Municipios de población inferior o igual a 1.000 habitantes

2.º Municipios con población superior a 1.000 habitantes e inferior o igual a 5.000.

3.º Municipios con población superior a 5.000 habitantes e inferior o igual a 20.000.

- b) El 15% de la dotación anual se distribuirá entre todos los municipios a los que se refieren la letra a) anterior.

De este porcentaje, cada municipio percibirá una cuantía resultante de la suma de un término constante, que será una cuarta parte de la cuantía fija que le corresponda de acuerdo con el criterio fijado en el apartado 1 de este artículo, más un término variable, calculado sobre el resto, en función de su población.

- c) El 10% de la dotación anual se distribuirá exclusivamente entre los municipios a los que se refiere la letra a) 2.º y 3.º de este apartado.

De este porcentaje, cada municipio percibirá una cuantía resultante de la suma de un término constante, que será 8 veces el término constante de la anterior letra b), más un término variable, calculado sobre el resto, en función de su población,

- d) El 5% de la dotación anual se distribuirá exclusivamente entre los municipios a los que se refiere la letra a) 3.º de esta apartado.

De este porcentaje cada municipio percibirá una cuantía resultante de la suma de un término constante, que será 16 veces el término constante de la letra b), más un término variable, calculado sobre el resto, en función de su población.

6. La cuantía en función del número de entidades locales menores se distribuirá en proporción al número de entidades locales menores de cada municipio en relación con el número total de entidades locales menores de los municipios de Castilla y León con población inferior o igual a 20.000 habitantes.

*Artículo 4. Criterios para la distribución de los Fondos entre municipios con población superior a 20.000 habitantes.*

La dotación anual de cada uno de los Fondos asignada a los municipios con población superior a 20.000 habitantes se distribuirá entre estos, fijándose la cuantía que corresponda para cada uno de ellos mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Una cuantía fija, calculada sobre el 50% de la dotación anual.

Una cuantía en función de la población, calculada sobre el 50% de la dotación anual.

2. La cuantía fija igual para todos los municipios, será igual al resultado de dividir este 50% entre el número total de municipios de Castilla y León con población superior a 20.000 habitantes.

3. La cuantía en función de la población se distribuirá en proporción a la población total de cada municipio en relación con la población total conjunta de los municipios de Castilla y León con población superior a 20.000 habitantes.

*Artículo 5. Criterios para la distribución de los Fondos entre las provincias.*

La dotación anual de cada uno de los Fondos asignada a las provincias se distribuirá entre las Diputaciones Provinciales, fijándose la cuantía que corresponda para cada una de ellas mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Una cuantía fija por participación en el proceso de ordenación territorial, calculada sobre el 10% de la dotación anual.

Una cuantía en función de la población, calculada sobre el 30% de la dotación anual.

Una cuantía en función de la superficie, calculada sobre el 15% de la dotación anual.

Una cuantía en función del número de municipios, calculada sobre el 15% de la dotación anual.

Una cuantía en función del número de núcleos, calculada sobre el 10% de la dotación anual.

Una cuantía en función de la renta per cápita, calculada sobre el 15% de la dotación anual.

Una cuantía en función de los ingresos per cápita, calculada sobre el 5% de la dotación anual.

2. La cuantía correspondiente a la manifestación de voluntad favorable de la provincia a conformar los instrumentos de cooperación sobre ordenación del territorio previstos en el artículo 48 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, que será fija por cada provincia, igual para todas ellas, será igual al resultado de dividir este 10% entre las nueve provincias de Castilla y León.
3. La cuantía en función de la población se distribuirá en proporción a la población de cada provincia en relación con la población de Castilla y León.
4. La cuantía en función de la superficie se distribuirá en proporción a la superficie de cada provincia en relación con la superficie de Castilla y León.
5. La cuantía en función del número de municipios se distribuirá en proporción al número de municipios de cada provincia en relación con el número de municipios de Castilla y León.
6. La cuantía en función del número de núcleos de población se distribuirá en proporción al número de núcleos de población de cada provincia en relación con el número de núcleos de población de Castilla y León.
7. La cuantía en función de la renta per cápita se distribuirá en proporción inversa a la renta per cápita de cada provincia en relación con el total de la renta per cápita de Castilla y León.

Se entiende por renta per cápita el resultado de dividir el producto interior bruto la provincia entre su población.

8. La cuantía en función de los ingresos per cápita se distribuirá en proporción inversa a los ingresos per cápita de cada provincia en relación con el total de los ingresos per cápita de todas las provincias de Castilla y León.

Se entiende por Ingresos per cápita el resultado de dividir la liquidación de los ingresos anuales de la Diputación Provincial entre la población de la provincia.

Los datos de población, número de municipios y núcleos a los que se refiere este artículo, están referidos a los de los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes.



*Disposición final: Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de febrero de 2015.

*El Consejero,*

Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ